

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 76-2014 BAHIA CALDERA S.A. - ARTESANALES

ANCHOVETA III-IV REGIONES



AUTORIZA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA III-IV REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA. MODIFICA RESOLUCIONES QUE INDICA.

VALPARAISO, 30 JUL. 2014

R. EX. N° 1988

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A. mediante C.I. SUBPESCA N° 8051 y la Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPESCA, Coquimbo, mediante C.I. SUBPESCA N° 8081 ambos de 2014; lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 076/2014, de fecha 25 de julio de 2014; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; los Decretos Exentos N° 991 de 2011 y N° 1409 de 2013, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2094, N° 3253, N° 3788, N° 3789, todas de 2013, N° 17 de 2014, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que el armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., titular de Licencia Transable de Pesca en la unidad de pesquería de Anchoveta III y IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2094 de 2013 de esta Subsecretaría, ha solicitado autorización para ceder 3.000 toneladas de anchoveta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 3789 de 2013, a la Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPESCA, la cual se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta de la IV Región, mediante Decreto Exento N° 991 de 2011, citado en Visto, quien a su vez ha manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., R.U.T. N° 99.575.430-4, domiciliada en Avenida Presidente Riesco N° 5711, oficina 1201, comuna de Las Condes, Santiago, la cesión de 3.000 toneladas de anchoveta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca otorgada para la unidad de pesquería de anchoveta de la III a IV Regiones, mediante Resolución Exenta N° 2094 de 2013, a la Cooperativa de Armadores Cerqueros IV Región, CERCOPECA, la cual se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta de la IV Región, compuesta por los armadores que a continuación se indica:

ARMADOR	RPA	EMBARCACION
EDUARDO ZUÑIGA ROMERO	901588	DELFIN 2000
JORGE CROVETTO CASTILLO	920745	DON TOMAS
RAUL YARYES NUÑEZ	956427	DON VICTORINO
PEDRO BARRAZA CARVAJAL	953023	DOÑA OLGA I
MANUEL ZAMBRA BUGUEÑO	923266	GAROTA
GABRILE ZAMBRA BUGUEÑO	960563	GAROTA III
MANUEL ZAMBRA PESSINI	957989	GAROTA II
PESQUERA JEPE S.A.	923167	JEPE I
ERNESTO AVALOS JOFRE	951803	LORENA I
MILTON LOPEZ PASTEN	958708	MARIA PABLA
RAUL YARYES VERGARA	950875	MARIA SOLEDAD II
FERNANDO ORTIZ CARVAJAL	901571	MARINA BERNARDA II
GUILLERMO ARDILES CUADRA	960673	NIEBLA
EDUARDO ZUÑIGA HERRERA	950815	SANDY III

2.- Las embarcaciones artesanales individualizadas en el numeral anterior deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

3.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán, del recurso anchoveta correspondiente al período enero-octubre a la fracción asignada a respectiva organización de pescadores artesanales, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, mediante Resolución Exenta N°17 de 2014, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

4.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Descuéntese 3.000 toneladas de anchoveta de lo asignado al armador industrial PESQUERA BAHIA CALDERA S.A., mediante Resolución Exenta N° 3789 de 2013, de esta Subsecretaría que establece toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2014.

Las mencionadas toneladas corresponden a 11.633 unidades mínimas divisibles provenientes de la Licencia Transable de Pesca de la unidad de pesquería de anchoveta III-IV Regiones, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2094 de 2013, de esta Subsecretaría, según se indica a continuación:

Anchoveta III-IV Regiones:

	Toneladas	Número UMD	Rango LTP
Total sin traspaso	3.000,000	11.633	19.664 - 31.296
Traspaso	3.000,000	11.633	19.664 - 31.296
Final 2014	0,000		

7.- Déjese constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

8.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/YAB

